

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de Septiembre de 2019, se reúnen en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS - F.A.E.C.Y.S.** – representada en este acto por los Sres. Armando O. CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge A BENCE Ricardo RAIMONDO, Guillermo PEREYRA, Daniel LOVERA y los Dres. Alberto L. TOMASSONE, Jorge E. BARBIERI y Pedro SAN MIGUEL y Analía A. SCHEJTMAN, constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la **CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO y SERVICIOS – CAC-** representada en este acto por los Sres. Jorge Luis DI FIORI, Natalio Mario GRINMAN, los Dres. Pedro ETCHEBERRY, Juan Carlos MARIANI y Juan VASCO MARTINEZ constituyendo domicilio especial en Avda. Leandro N. Alem 36 piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la **CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA – CAME** - representada en este acto por el Sr. Gerardo DIAZ BELTRAN y los Dres. Ignacio Martin DE JAUREGUI y Francisco MATILLA constituyendo domicilio especial en Avda. Leandro N. Alem 452 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la **UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS - UDECA** – representada en este acto por el Sr. Alberto RODRIGUEZ VAZQUEZ, y el Dr. Carlos ECHEZARRETA, constituyendo domicilio especial en Av. Rivadavia 933, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades, para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio y el C.C.T. 130/75, reconociéndoselas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas -que en el presente se ratifican- como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito.

PRIMERO: Que de acuerdo a la Ley 26.541 se ha instituido el 26 de septiembre como Día del Empleado de Comercio, atento ello las partes firmantes, en uso de su autonomía colectiva, acuerdan trasladar la conmemoración del mencionado día para el corriente año 2019, al día 23 de septiembre a los fines que los empleados de comercio puedan celebrar en dicha fecha su día, con todos los alcances de la mencionada ley.

SEGUNDO: En materia de remuneración se debe dar cumplimiento a las normas legales vigentes de naturaleza laboral (LCT y concordantes) y con los alcances de la Ley 26.541 estableciéndose que el lunes en que se conmemorará el día del empleado de comercio no se podrá otorgar como franco compensatorio de descanso semanal.

Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad con la normativa vigente.

En este estado se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

IF-2019-80878076-APN-DGDMT#MPYT